

su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y un Notario. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán

formular por escrito ante esta Delegación, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. Madrid, 7 de octubre de 1981.—El Secretario general.—16.352-E.

RELACION QUE SE CITA
Término municipal de Madrid

| Número | Nombre y apellidos del propietario y domicilio | Superficie aproximada que se expropia (m²) | Forma en que se expropia | Clase de terreno | Fecha levantamiento de las actas | | |
|--------|---|--|--------------------------|------------------|----------------------------------|-----|-------|
| | | | | | Día | Mes | Hora |
| 1 | Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid. Plaza de la Villa, 1. Madrid | 360,00 | Parcialmente ... | Urbano ... | 11 | 11 | 10,00 |
| 2 | Compañía Ladrillera, S. A. Carretera Vallecas-Villaverde, km. 4.2. Madrid | 560,00 | Parcialmente ... | Urbano ... | 11 | 11 | 11,00 |
| 3 | Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid. Plaza de la Villa, 1. Madrid | 826,00 | Parcialmente ... | Urbano ... | 11 | 11 | 10,00 |
| 4 | RENFE. Avda. Ciudad de Barcelona. Madrid | 387,00 | Parcialmente ... | Urbano ... | 11 | 11 | 11,30 |
| 5 | RENFE. Avda. Ciudad de Barcelona. Madrid | 449,00 | Parcialmente ... | Urbano ... | 11 | 11 | 11,30 |
| 6 | Don Casimiro Miguel García. Esparteros, 8. Madrid | 297,00 | Parcialmente ... | Urbano ... | 11 | 11 | 12,30 |
| 7 | Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid. Plaza de la Villa, 1. Madrid | 30,00 | Parcialmente ... | Urbano ... | 11 | 11 | 10,00 |
| 8 | Don José Barraga Cis | 37,00 | Parcialmente ... | Urbano ... | 12 | 11 | 10,00 |
| 9 | Don Casimiro Miguel García. Esparteros, 8. Madrid | 165,00 | Parcialmente ... | Urbano ... | 11 | 11 | 12,30 |
| 10 | Don Antonio Mondéjar Sánchez | 138,00 | Parcialmente ... | Urbano ... | 12 | 11 | 10,30 |
| 11 | Don Magin Rodríguez | 118,00 | Parcialmente ... | Urbano ... | 12 | 11 | 11,00 |
| 12 | Argón, S. A. Carretera Vallecas-Villaverde, km. 5. Madrid | 633,00 | Parcialmente ... | Urbano ... | 12 | 11 | 11,30 |
| 13 | Don Gregorio Naranjo Matamala. Gandía, 7. Madrid | 380,00 | Parcialmente ... | Urbano ... | 12 | 11 | 12,00 |
| 14 | Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid. Plaza de la Villa, 1. Madrid | 80,00 | Parcialmente ... | Urbano ... | 11 | 11 | 10,00 |
| 15 | Don Gregorio Naranjo Matamala. Gandía, 7. Madrid | 130,00 | Parcialmente ... | Urbano ... | 12 | 11 | 12,00 |

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24560 REAL DECRETO 2365/1981, de 4 de septiembre, por el que se crean dos Centros públicos de Educación General Básica y tres Centros de Preescolar en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

La demanda de puestos escolares de Educación General Básica y Profesorado hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la normativa vigente.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatro, c), y ciento treinta y cinco de la Ley catorce/mil novecientos setenta, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y en los artículos ocho, nueve, once y veintidós y disposición adicional, apartados uno y dos, de la Ley Orgánica cinco/mil novecientos ochenta, de diecinueve de junio («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete), a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Centros públicos de Educación General Básica y Centros Preescolares siguientes:

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Municipio: Granadilla de Abona. Localidad: Granadilla de Abona. Centro Preescolar «Las Aguilillas», para ochenta puestos escolares.

Municipio: Santa Cruz de Tenerife. Localidad: Santa Cruz de Tenerife. Colegio de EGB, domiciliado en los Gladiolos-García Escámez, para ochocientos puestos escolares de EGB y ciento sesenta de Preescolar.

Municipio: Santa Cruz de Tenerife. Localidad: Santa Cruz de Tenerife. Colegio de EGB, domiciliado en Ofra-Delicias, para novecientos sesenta puestos escolares.

Municipio: Santa Cruz de Tenerife. Localidad: Santa Cruz de Tenerife. Centro Preescolar «Virgen del Pilar», domiciliado en Ofra para ciento sesenta puestos escolares.

Municipio: Santa Cruz de Tenerife. Localidad: Santa Cruz de Tenerife. Centro Preescolar, domiciliado en Ofra-Casa Cuna, para ciento sesenta puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Centros públicos de Educación General Básica y los Centros de Preescolar relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

24561 REAL DECRETO 2366/1981, de 4 de septiembre, por el que se crean trece Centros públicos de Educación Permanente de Adultos en las provincias de Alicante, Ciudad Real, Granada, Oviedo, Segovia, Sevilla y Zamora.

La Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, define la educación, en su preámbulo, como una permanente tarea inacabada, y se propone entre sus principales objetivos construir un sistema educativo capaz de desarrollar hasta el máximo las posibilidades personales de todos y cada uno de los españoles y ofrecer al alumno en cualquier momento del proceso educativo, pasado el periodo de Educación General Básica, la posibilidad de reincorporarse a los estudios, así como la de facilitárselos a aquéllos que en su momento no pudieron cursarlos con regularidad.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco y noventa y uno de la Ley General de Educación, que regulan la creación y características de los Centros de Educación Permanentes de Adultos y en armonía con lo establecido en el artículo nuevo, puntos uno, e), y dos, de la Ley Orgánica cinco/mil novecientos ochenta, de diecinueve de junio, que regula el Estatuto de Centros Escolares, con el fin de atender a los objetivos expuestos, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Centros públicos de Educación Permanente de Adultos siguientes: